

LEY N°. 2434

**Disponiendo que
las pensiones de retiro
de los sobrevivientes
del combate de Arica y las
de montepío
se regulen por la escala
de sueldos
fijada para el ejército en
1912.**

JUAN PARDO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las pensiones de retiro de los sobrevivientes del combate de Arica, y las de montepío, que correspondan á sus deudos, se regularán desde la fecha, por la escala de sueldos fijada para el Ejército el año 1912.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

R. L. FLÓREZ, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arnao*, Senador Secretario.—*Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y comunique al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos diez y siete.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.
Andrés Vivanco, secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 8 de setiembre de 1917.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Fuente.